

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 1824.

## LA DEDICACION DE LA SANTA IGLESIA DE SAN PARLO en Roma.

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia de las Descalzas.

### AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol à las 6 h. y 55', y se oculta à las 5 h. y 5'

### AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 1, 92.	62. 0	NE.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 1, 84.	66 0	NNE.	Idem.
A las 6 de la tarde....	30, 1, 50.	65 5	Ventols.	Idem

### MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Bajamar à las 6 h. 12' mad      2.a Bajamar à las 6 h. 48' tard.  
1.a Altamar à las 12 h. 28' mañ.    2.a Altamar à las 12 h. 40' noch.

### Paris 29 de Octubre.

La célebre crónica histórica de Eusebio de Cesarea, precioso monumento literario que por mucho tiempo se creyó perdido y sin esperanza de poderse hallar à pesar de las esquisitas indagaciones de los sabios, existia integra en lengua armenia, traducida del griego en el quinto siglo, pero los ejemplares manuscritos de dicha traduccion eran muy raros. Mr. Zehrab, doctor armenio, miembro de la sociedad asiatica de Paris, ha encontrado en un viage que ha hecho à Constantinopla, su patria, uno de estos preciosos manuscritos, del cual acaba de publicar una traduccion en latin. Hace muchísimo tiempo que no se ha hecho un descubrimiento literario mas importante que este, y de aqui en adelante la crónica auténtica de Eusebio será la base mas sólida de todos los trabajos relativos à la historia antigua.

### Madrid 8 de Noviembre.

Real orden circular sobre el modo con que se ha de proceder contra

*los pueblos morosos en el pago de contribuciones.*

Aunque por la Instrucción de 13 de Marzo de 1725 se ha establecido el modo y forma de compeler á los pueblos al pago de las legítimas contribuciones, y de apremiar y ejecutar á las justicias y ayuntamientos á que las hagan efectivas, cuando por omisión y morosidad abandonan la obligación de cobrarlas y entregarlas á los plazos señalados, desentendiéndose de este importante encargo que les confieren las leyes y reglamentos; la diversidad de circunstancias que el largo periodo de un siglo causó en los ramos administrativos, especialmente en los relativos á la Real Hacienda; que estando en aquella época dirigidos y manejados por arrendadores generales pasaron sucesivamente á ser administrados por cuenta de ella, ha hecho ver que aquel sistema era ya insuficiente y en mucha parte vicioso, atendidos los inconvenientes que ofrecía en la práctica, y le impedían corresponder á sus objetos; deduciéndose de aquí que para asegurar estos de un modo cierto era preciso modificar aquel, según el estado de la administración actual de las rentas; tomando sin embargo por base de la mejora las disposiciones útiles, y aun el espíritu de la legislación económica y de los reglamentos administrativos existentes. Debiendo esta fundarse en el principio de hallarse á cargo de los cuerpos municipales la recaudación directa de las contribuciones, es conforme á justicia que recaiga sobre sus defectos todo el peso de la responsabilidad, ya por los retrasos que se experimenten, ya por las falencias, desfalcos y retenciones de los fondos que entran en su poder, supuesto que los pueblos obedientes á su autoridad no se niegan á aprontar sus contribuciones, y que una vez colectadas, deben trasladarse sin pérdida de tiempo á la respectiva tesorería ó depositaría, sin echar mano de ellas para ningún uso privado. Dirigidas á este objeto las reglas ejecutivas de la recaudación, es seguro que se pondrán en movimiento la actividad, zelo y justificación de las justicias y ayuntamientos, se evitarán vejaciones y costas á los pueblos cuando no aparezca falta de cumplimiento á la obligación de pagar, y además se les seguirá el beneficio de que no se recarguen con deudas, para cuya satisfacción se vean en la necesidad de arruinar sus fortunas, ó de constituirse en el estado de insolventes, disminuyendo los productos de la Real Hacienda, y poniéndola en la imposibilidad de cubrir sus forzosas cargas. Y deseando el Rey N. S. que se perfeccione la recaudación de las rentas, introduciendo en el método de ejecuciones y apremios un orden que concilie la equidad con el buen resultado, se ha servido encargar á personas de notoria inteligencia en la materia que meditasen y estudiesen las correcciones y variaciones que exige hoy la citada Instrucción de 1725, valiéndose para el efecto de los antecedentes y trabajos hechos sobre el particular antes de la época revolucionaria; y habiéndose enterado S. M. de lo que le propusieron, ha aprobado y mandado que se observen los artículos siguientes:

1.º La obligación de cobrar las contribuciones Reales en los pueblos no administrados, y de poner su importe en la tesorería de la provincia ó en la depositaria del partido, es peculiar de sus justicias y ayuntamientos mancomunadamente.

2.º No se entienden comprendidos en dicha obligación los gobernadores políticos ni los corregidores y alcaldes mayores jueces de letras; pero unos y otros estarán obligados á prestar, bajo su responsabilidad, los auxilios que pidieren y necesitaren los cobradores para desempeñarla.

3.º Como sucede en algunos países que por la cercanía de las poblaciones hay muchas reunidas que forman sexmos, cuadrillas, concejos ó feligresías, que reúnen en uno sus encabezamientos, y tienen para esto y el repartimiento, cobranza y pago de sus contribuciones procuradores y diputados que los representan, se declara que en tales casos es de estos la responsabilidad, y contra ellos se han de dirigir los apremios, sin perjuicio de repetir contra sus electores, y contra los mismos pueblos, si aquellos saliesen fallidos.

(Se continuará.)

#### CONSULADO.—Aviso al Comercio.

El Sr. Gobernador militar interino de esta plaza en oficio de ayer dice a este Real Consulado de comercio lo siguiente.—El Vice Consul de S. M. en Faro me ha pasado con fecha 6 del corriente el oficio que traducido por el interprete de este Gobierno dice así.—Exmo. Sr.—Vengo en comunicar á V. E. que en esta costa cruza un corsario insurgente que tiene apresado varias embarcaciones españolas, y á lo que parece entre ellas echadas á pique é incendiadas algunas, de una de ellas que fué el laúd denominado N. S. de Regla, su patron Francisco Rodriguez, que navegaba de Santander con carga de frijones para Cádiz; se hallan en este puerto desde antes de ayer haciendo cuarentena seis compañeros de su tripulación y un pasajero trabajador.—Las señales del dicho insurgente se dice ser las siguientes: casco americano todo negro con una faja blanca y larga, forrada de cobre, con 6 piezas del calibre de á 12 y 2 carronadas de á 18, 30 hombres de tripulación, aparejo de bergantín-goleta caida para popa. Lo que elevo al conocimiento de V. E. para el mejor servicio de S. M. y de la Nación.—Y lo traslado á V. SS. para su inteligencia y gobierno.—Y de orden del propio tribunal se hace notorio al comercio para los fines convenientes. Cadiz 17 de Noviembre de 1824.—P. A. D. S.—Feliciano Antonio Puyade, oficial primero.

#### BARCO DE VAPOR DE LA REAL COMPAÑIA DEL GUADALQUIVIR.

Saldrá de Sevilla para Sanlúcar y Cádiz el Sabado 20 á las 4 de la mañana y el Domingo 21 á las 6 de id.—De Sanlúcar para Cádiz el Sabado 20 á las 11 de la mañana.—De Cadiz para Sanlúcar y Sevilla el Domingo 21 á las 7 de id.—De Sanlúcar para Sevilla el

Viernes 19 á las 8 de id., y el Domingo 21 á las 10 de id.

BARCO DE VAPOR.

El nombrado *Hernan Cortes* (a) el *Coriano* hará sus viages, si el tiempo lo permite, desde la ciudad de Sevilla á la de Sanlúcar de Barrameda en los últimos catorce dias del mes de Noviembre, por el orden siguiente.

<i>De Sevilla á Sanlúcar,</i>		<i>De Sanlúcar á Sevilla.</i>	
Viernes 19	2 de la tarde.	Sabado 20	10 de la mañana
Lunes 22	7 de la mañana	Martes 23	11 de idem.
Miercoles 24	7 de idem.	Jueves 25	3 de la madru.
Viernes 26	9 de idem.	Sabado 27	4 de idem.
Lunes 29	11 de idem.	Martes 30	6 de la mañana

SALE LA ESCOLTA.

<i>De Bonanza al Pto. de Sta. Maria.</i>		<i>Del Pto. de Sta. Maria á Bonanza.</i>	
Sabado 20	7 de la mañana.	Viernes 19	12 de la mañana.
Martes 23	7 de idem.	Lunes 22	12 de idem.
Jueves 25	7 de idem.	Miercoles 24	12 de idem.
Sabado 27	7 de idem.	Viernes 26	12 de idem.
Martes 30	7 de idem.	Lunes 29	12 de idem.

AVISOS.

Se necesita un criado de 12 á 17 años instruido en el despacho y manejo interior de una tienda de comestibles y refino: en el puesto de papeles de la plaza de San Antonio darán razon.

*Maria Rodriguez* busca casa para criar: darán razon en la calle del Torno de Candelaria, esquina á la de la Compañia, num. 120, sobre la pasteleria.

El dia 19 á las 12 en punto se vende al mejor postor en la calle del Rosario, num. 72, una caja de merceria averiada con agua de la mar.

TEATRO. = Funcion del Sr. Manuel Garcia. = *La titulo-mania* ó no ser nada por ser algo ( comedia jocoseria, nueva, en 3 actos, obra de un ingenio gaditano. ) = *El soldado en el alojamiento* ( baile gracioso de la composicion del Sr. Vitali, el cual concluirá con un cuarteto grotesco. ) = *El licenciado Farfulla* ( zarzuela en un acto, en la que ademas de las piezas propias de su argumento, se cantará un Duo en italiano, del célebre maestro Farinelli, por el Sr. Antonio Cayron y el Sr. Francisco Garcia. = Actores en la zarzuela: *Farfulla*, Sr. Bernardo AVECILLA; *Perico*, Sr. Antonio Cayron; *D. Lesmes*, Sr. Manuel Garcia; *Catanla*, Sra. Felisa Rodriguez; *la posadera*, Sra. Sampedayo; *la italiana*, Sra. Josefa Romero; *el Oficial*, Sr. Francisco Garcia; *Alcalde*, Sr. Ferrer; *Dos alguaciles*, los Sres. Aenas y Ramoné. A las 7

CON REAL PERMISO.

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA.